

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diez (10) de marzo de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2022-00059-00
Solicitante:	SANDRA PATRICIA AGUIRRE CARDONA. C.C. 34.001.582
Auto Interlocutorio:	265

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **SANDRA PATRICIA AGUIRRE CARDONA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **DAVID FERNANDO ZULUAGA RENDON**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico : davidzultureabogado@gmail.com

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al** derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **SANDRA PATRICIA AGUIRRE CARDONA**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **DAVID FERNANDO ZULUAGA RENDON**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 031

Hoy, 11 de marzo de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA